

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

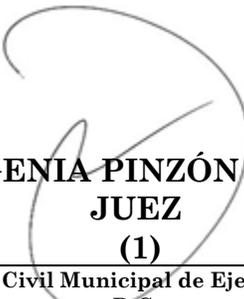
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A último cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.582 a 583, C-1*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2004-0136 de BANCO GRANAHORRAR último cesionario ELIZABETH SUAREZ GARCÍA contra NUMAR DÍAZ CASTRO Y OTRO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (fl. 765 a 766,C-1) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-0920 de CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE contra MARIA EUGENIA CASIS GARCIA.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 91 a 93 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

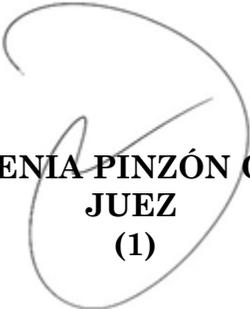
Referencia: Ejecutivo No. 2008-1557 de LUREANO VERANO RODRÍGUEZ contra ESMERALDA SÁNCHEZ NOVOA.

El despacho requiere a la secretaria para que dar estricto cumplimiento al proveído de fecha siete (07) de octubre de 2021 (*fl.243, C-2*), esto es, correr traslado del avalúo aportado por la parte actora, por el término legal. Así mismo, se ordena publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

Realizado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la fijación de fecha para diligencia de remate.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-1569 de FANNY CORTES LOPEZ contra JORGE JIMENEZ MORALES.

En atención a la solicitud obrante a folio 137, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sesenta y dos (62) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

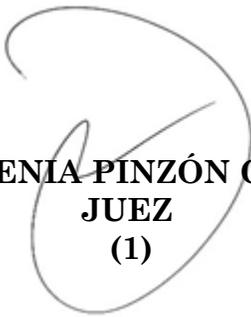
Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0228 de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A contra HERGIR LTDA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 247 de este cuaderno, se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha veintiocho (28) de enero de 2020 (*fl.240, C-1*), esto es, oficiar al Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1761 de HECTOR CORREA CHAPARRO contra GILBERTO BUSTAMANTE Y OTRO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 269 de esta encuadernación, y una vez revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2012, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo de **HÉCTOR CHAPARRO** contra **JESÚS DAVID MAURE PÉREZ** el cual cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA (fl40-43-2)**, y a la fecha no existe comunicación de terminación del proceso. Por tanto, las medidas cautelares que se hayan levantado en su momento se tuvieron que haber puesto a disposición del Juzgado en cita.

En consecuencia, los dineros que se encuentren a favor del demandado pónganse a disposición del proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil de Soacha. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0330 de AGRUPACION DE COPROPIETARIOS D ELA UNIDAD RESIDENCIAL CELULA TIMIZA ACURCIT contra SOL ANGELA MUÑOZ GOMEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1400 de INVERSIONES MARQUEZ Y CIA S EN C contra JOSÉ ISIDRO GRANADOS SÁNCHEZ.

En atención a las solicitudes obrantes a folio 143 a 146 de este cuaderno, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 04 de octubre de 2019 (*fl.124,C-1*), mediante el cual, se negó la solicitud de suspensión de proceso, en razón a que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1649 de CORPORACIÓN SOCIAL CUNDINAMARCA contra CELIANO VARGAS MONDRAGÓN.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 24, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **CELIANO VARGAS MONDRAGÓN** posean en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO CITIBANK**. Oficiése en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Dieciocho Millones de Pesos M/CTE. (\$18.000.000).

Secretaria proceda a officiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, a que en los demás entes ya se encuentra decretada la medida cautelar.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0137 de JOSÉ MARÍA DAZA RINCONES contra JESÚS DAVID RUEDA SIERRA.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 103, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0322 de BANCO COLPATRIA S.A cesionario RF ENCORE SAS contra MARIO ALBERTO SALAZAR ZAPATA.

En atención a la solicitud obrante a folio 101 a 102 de este cuaderno, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveídos de fecha 11 de septiembre de 2020 y 30 de abril de 2021 (*fl.98-100, C-1*), mediante el cual, se requirió para que allegara la comunicación enviada a su poderdante, tal y como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G del P, como quiera que el **BANCO COLPATRIA** ya no es parte dentro del proceso.

De igual forma, se insta al memorialista para que se abstenga de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0399 de MERCEDES VANEGAS MELÉNDEZ cesionario JORGE ENRIQUE GÓMEZ MORA contra ESPERANZA JIMENEZ QUINTERO.

Teniendo en cuenta el acuerdo de voluntades (*dación de pago*) suscrito entre las partes de la Litis militante a folio 186 a 200 de esta encuadernación, se Dispone:

PRIMERO: Aceptar la “*dación en pago*” celebrada entre las partes.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el acuerdo aportado por las partes se encuentra supeditado a la suscripción de la minuta de dación de pago, es procedente oficiar a la notaría veinte (20) del Circulo de Bogotá, comunicándole la aceptación del acuerdo (*dación de pago*) suscrito entre las partes, para los fines legales pertinentes a que haya lugar. Adjúntese copia de esta decisión. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaria expedir la copias allí solicitada en el memorial obrante a folio 187 de este cuaderno, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Como quiera que el memorial obrante a folio 201 a 209 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1463 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARIA contra LACOUTURE Y CIA S EN C.

Se ordena a la secretaria correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor obrante a folios 129 a 148, C-1, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 151 a 152 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista que para la revisión del expediente de manera física deberá solicitar **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link: **<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>**. Cabe aclarar que, en esta sede judicial se está atendiendo de manera presencial con límite de aforo, teniendo en cuenta los acuerdos emitidos por el *Consejo Superior de la Judicatura*.

De igual forma, téngase en cuenta que tanto para los servidores judiciales como para los usuarios se deberán acatar todas las medidas de bioseguridad. (*Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1463 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARIA contra LACOUTURE Y CIA S EN C.

En atención a la solicitud obrante a folio 153 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo del inmueble propiedad del demandado **LACOUTURE Y CIA S EN C** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-72184, ubicado en el Municipio La Mesa- Cundinamarca.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1463 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARIA contra LACOUTURE Y CIA S EN C.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo expedido por la alcaldía local, la calidad que ostenta **ORLANDO RIVERA CASTAÑEDA** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARIA**.

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0087 de FINANCIERA COMULTRASAN contra ABIMAEL ENRIQUE JINETE DE ALBA.

Se ordena a la secretaria correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor obrante a folios 54 a 55, C-1, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0087 de FINANCIERA COMULTRASAN contra ABIMAEL ENRIQUE JINETE DE ALBA.

En atención a la solicitud obrante a folio 44 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo de la inmueble propiedad del demandado **ABIMAEL ENRIQUE JINETE DE ALBA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **041-66885**, ubicado en Soledad - Atlántico.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0113 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra NELSON ARDILA PORRAS.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio
No. 0521-172, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en
conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

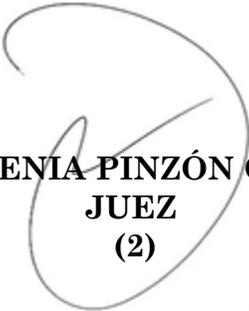
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2016-0243 de SAUL VALENCIA HENAO contra JOSE SILVIO CASTAÑO MANZO.

Por secretaría desglóse el memorial obrante a folio 221 a 231 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2017-0996** téngase en cuenta que el escrito va dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2016-0243 de SAUL VALENCIA HENAO contra JOSE SILVIO CASTAÑO MANZO.

En atención a la solicitud obrante a folio 217 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria remitir por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá el oficio No. O-121-2892 de fecha 27 de enero de 2021 al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO**, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que se efectúe el trámite correspondiente.

De otro lado, se ordena a la secretaria la corrección del oficio O-0121-2891 encaminado al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, como quiera que la fecha de elaboración no se ajusta a la realidad. Remítase conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que se efectúe el trámite correspondiente.

Finalmente, en atención a la solicitud obrante a folio 219 de este cuaderno, se le pone de presente a la interesada que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 11 de Junio de 2021 (*fl.205, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0273 de BANCO DE BOGOTÁ S.A subrogatario parcial cesionario CENTRAL DE INVERSIONES contra DALADIER GARZÓN ECHAVARRIA.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista para que sirva a dar cumplimiento al proveído que data veintisiete (02) de octubre de 2021 (*fl.123, C-1*), esto es, allegar la liquidación del crédito actualizada, conforme a los términos del artículo 446 del C.G del P, toda vez que dentro del expediente no obra liquidación alguna por parte del subrogatario.

A su vez, se le pone de presente a la memorialista la consulta realizada con el número del proceso el día 06 de octubre de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.126, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0302 de BANCO DAVIVIENDA contra JORGE ARMANDO ROZO SALGADO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S**, mediante el cual informa que el vehículo objeto de cautela en el presente asunto se encuentra ubicado en el patio almacenamiento de vehículos por embargo la principal, vereda el Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca Vía Guatavita.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0700 de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO cesionario CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra RAFAEL CHARRY ORJUELA.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 138 de esta encuadernación, se reconoce personería al profesional **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora - cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 139 y 140, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficial al Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

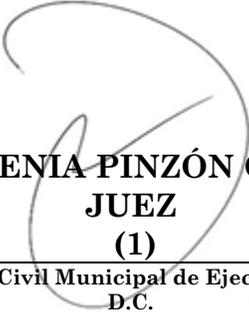
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2016-0784 de INVERSORA PICHINCHA S.A
contra JUANA OSPINO PAVAS.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio
No. DC-0521-185, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en
conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0175 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO.

En atención a la solicitud obrante a folio 39 de este cuaderno, el despacho le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha veinticinco de junio de 2021 (fl.29-C-2).

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. 2021EE28990** proveniente de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL** obrante a folio 41 a 53 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0730 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JHONAL ARLEY ANDRADE CABALLERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 76 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal De Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0867 de BANCO PICHINCHA S.A contra HUGO ORTEGA BARRETO.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **BANCO PICHINCHA S.A**, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confíerese poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1070 de BANCO BBVA contra CARLOS JULIO LÓPEZ AMAYA.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 197, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1246 de LUIS EDUARDO CASTILLO CHINCHILLA contra IRENE GARCÍA MONTAÑO Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 116 a 123 de este cuaderno, el despacho le pone de presente a la memorialista que las respectivas manifestación y/o solicitudes (*objeciones*) respecto del trámite de negociación de deuda, deberá presentarse ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** conforme a lo establecido en el artículo 545 en concordancia con el artículo 548 del Estatuto Procesal Civil.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 143 de esta encuadernación, que para la revisión del expediente y/o retiro de oficios en esta sede judicial se está atendiendo de manera presencial con límite de aforo, teniendo en cuenta los acuerdos emitidos por el **Consejo Superior de la Judicatura**. Cabe aclarar que, tanto para los servidores judiciales como para los usuarios se deberán acatar todas las medidas de bioseguridad. (**Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61**).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1246 de LUIS EDUARDO CASTILLO CHINCHILLA contra IRENE GARCÍA MONTAÑO Y OTRO.

El Despacho conforme al memorial obrante a folios 124 a 140 y 145 ss de esta encuadernación, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de **IRENE GARCÍA MONTAÑO** (demandada), tramitada ante **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, , y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso singular que se tramita en esta sede judicial contra **IRENE GARCÍA MONTAÑO**, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el veinte (20) de abril de 2021.

Continúense, con la ejecución de la obligación respecto del demandado **JOSÉ MIGUEL CORTES**.

Requíerese, al centro de conciliación *Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía*, para que sirva informar a este despacho el estado actual del proceso de negociación de deudas a favor **IRENE GARCÍA MONTAÑO** (demandada). Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-117 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JUAN CARLOS CLAVIJO MERINO.

En atención a la solicitud obrante 61 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso y con el número de cedula del demandado el día 07 de octubre de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.63 a 64, C-1*).

Anudado lo anterior, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0292 de ASODATOS S.A contra DIEGO MAURICIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 60 a 61, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **QUINCE MILLONES SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$15.071.051.). A CORTE (31) DE JULIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **ASODATOS S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 64 de este cuaderno, se requiere al interesado para que sirva aportar copia de la solicitud radicada el 23 de abril de 2021, como quiera que ni dentro del expediente ni el sistema siglo XXI se encuentra concertada la misma. Cabe aclarar, que la solicitud de sustitución de poder fue radicada ante el juzgado de origen, quien en su momento no le dio el tramite pertinente, si no que remitió el presente asunto correspondiendo el reparto a esta sede judicial (fl.59-1).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0724 de MULTIFAMILIAR ATLÁNTICO contra FERNANDO CASTRO RESTREPO.

No se accede a las solicitudes de suspensión del proceso (fl.70 a 113 C-1), en razón a que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, máxime si ni siquiera se allego prueba sumaria que demuestre lo manifestado por el petente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0747 de BANCOLOMBIA S.A contra HENRY ORLANDO ORTEGA AREVALO.

En atención a la solicitud obrante a folio 155 C-1, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 015, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27, 28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0863 de CONJUNTO RESIDENCIAL VERDESOL contra INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SAROSO Y CIA S EN C.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 44, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 46 a 53 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en este mismo proveído.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1058 de JUAN RAMON LOPEZ ORTEGA contra JESSIKA MELENDEZ LEYVA.

En atención a la solicitud obrante a folio 43 C-2, el despacho ordena a la secretaria expedir la copias allí solicitada, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-1087 de BANCO BBVA contra NADIN ELIAS ESCAÑO SUAREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 149,C-1, el despacho ordena a la secretaria expedir la certificación allí solicitada, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte del interesado. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 150 a 151 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0014 de CENTRO COMERCIAL ECOCENTRO P.H contra ANA LILIANA ARBELAEZ BARRERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 114 de este cuaderno y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha dos (02) de Julio de 2021, indicando que se aprueba el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **050C00956552**, en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$185.760.000.)** y no como allí se arguyo. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0051 de BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra JUAN CARLOS CHAPARRO PATIÑO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las relacionadas en su escrito no corresponden a las aquí perseguidas.

Confíerese poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

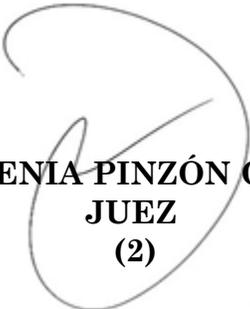
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0078 de BANCOLOMBIA S.A contra CESAR AUGUSTO SALAMANCA CACHAT Y OTRO.

Por secretaría desglósese el memorial obrante a folio 65 a 70 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2018-1155** Juzgado de origen Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0078 de BANCOLOMBIA S.A contra CESAR AUGUSTO SALAMANCA CACHAT Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante 72 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso el día 09 de septiembre de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.64, C-1*).

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

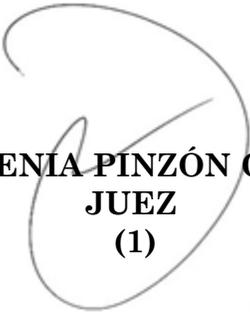
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0128 de BANCOLOMBIA S.A contra COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A Y OTRO.

Por secretaría desglóse el memorial obrante a folio 154 a 155 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2019-1280** téngase en cuenta que el escrito va dirigido al Juzgado Tercero Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0230 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra GRUPO CONSTUOBRAS S.A.S Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 17 de este cuaderno, el despacho le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha veinticinco de abril de 2019 (fl.2-C-2), mediante el cual, se decretó medida de embargo de dineros.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0230 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra GRUPO CONSTUOBRAS S.A.S Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 50 y respaldo de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el numeral del código genera del proceso, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 91 a 113 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

Finalmente, en atención a la solicitud obrante 115 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso y con el número de cedula del demandado el día 07 de octubre de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.116, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0360 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS “BANCAMIA S.A” contra ADOLFO ESPEZA CUETO.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folio 58 a 74 de esta encuadernación, como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no son parte ni están reconocidas dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0398 de ANA DENISE QUINTANA QUINTANA contra MANFUNDACION CATOLICA MISIONEROS MARIANOS.

En atención a la solicitud obrante a folio 47 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **HÉCTOR ALFONSO MARTÍNEZ OLIVOS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0635 de BANCOLOMBIA S.A contra JUAN CARLOS FORERO HIDALGO.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA S.A.S** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **REINTEGRA S.A.S**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confíerese poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0778 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JAHN ANDRE RIAÑO RAGUA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 45, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

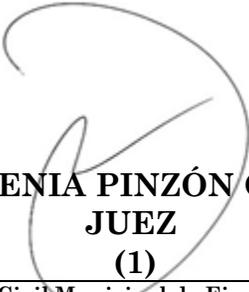
Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1450 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA, TRABA ESTATALES COORPENTRES LTDA contra DANIEL JOSÉ BERMÚDEZ HERNÁNDEZ.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo, la calidad que ostenta **HUMBERTO LÓPEZ CASTELLANOS** como representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA, TRABA ESTATALES COORPENTRES LTDA**

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-2392 de URBANIZACIÓN PARQUES DE ALEJANDRIA IV ETAPA P.H contra MANUEL ANOTNIO AVENDAÑO CASTAÑEDA.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito aportada por el actor, se requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo actualizado la calidad que ostenta **MERCEDES BUSTOS OLIVEROS** como representante legal de la **URBANIZACIÓN PARQUES DE ALEJANDRIA IV ETAPA P.H**, como quiera que el obrante dentro del expediente se expidió veintisiete (27) de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/10/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/12/2012	31/12/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 15.565.343,00	\$ 15.565.343,00	\$ 11.628,50	\$ 11.628,50	\$ 0,00	\$ 15.576.971,50
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 358.366,49	\$ 369.995,00	\$ 0,00	\$ 15.935.338,00
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 323.685,87	\$ 693.680,86	\$ 0,00	\$ 16.259.023,86
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 358.366,49	\$ 1.052.047,36	\$ 0,00	\$ 16.617.390,36
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 347.977,42	\$ 1.400.024,78	\$ 0,00	\$ 16.965.367,78
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 359.576,67	\$ 1.759.601,44	\$ 0,00	\$ 17.324.944,44
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 347.977,42	\$ 2.107.578,86	\$ 0,00	\$ 17.672.921,86
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 352.146,97	\$ 2.459.725,83	\$ 0,00	\$ 18.025.068,83
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 352.146,97	\$ 2.811.872,80	\$ 0,00	\$ 18.377.215,80
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 340.787,39	\$ 3.152.660,19	\$ 0,00	\$ 18.718.003,19
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 344.675,42	\$ 3.497.335,61	\$ 0,00	\$ 19.062.678,61
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 333.556,86	\$ 3.830.892,48	\$ 0,00	\$ 19.396.235,48
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 344.675,42	\$ 4.175.567,90	\$ 0,00	\$ 19.740.910,90
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 341.613,68	\$ 4.517.181,58	\$ 0,00	\$ 20.082.524,58
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 308.554,29	\$ 4.825.735,87	\$ 0,00	\$ 20.391.078,87
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 341.613,68	\$ 5.167.349,55	\$ 0,00	\$ 20.732.692,55
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 330.297,21	\$ 5.497.646,76	\$ 0,00	\$ 21.062.989,76
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 341.307,12	\$ 5.838.953,88	\$ 0,00	\$ 21.404.296,88
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 330.297,21	\$ 6.169.251,09	\$ 0,00	\$ 21.734.594,09
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 336.700,14	\$ 6.505.951,23	\$ 0,00	\$ 22.071.294,23
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 336.700,14	\$ 6.842.651,38	\$ 0,00	\$ 22.407.994,38
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 325.838,85	\$ 7.168.490,23	\$ 0,00	\$ 22.733.833,23
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 334.236,53	\$ 7.502.726,76	\$ 0,00	\$ 23.068.069,76
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 323.454,71	\$ 7.826.181,47	\$ 0,00	\$ 23.391.524,47
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 334.236,53	\$ 8.160.418,00	\$ 0,00	\$ 23.725.761,00
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 334.852,86	\$ 8.495.270,86	\$ 0,00	\$ 24.060.613,86
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 302.447,75	\$ 8.797.718,61	\$ 0,00	\$ 24.363.061,61
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 334.852,86	\$ 9.132.571,48	\$ 0,00	\$ 24.697.914,48
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 326.434,19	\$ 9.459.005,67	\$ 0,00	\$ 25.024.348,67
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 337.315,33	\$ 9.796.321,00	\$ 0,00	\$ 25.361.664,00
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 326.434,19	\$ 10.122.755,19	\$ 0,00	\$ 25.688.098,19
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 335.622,88	\$ 10.458.378,07	\$ 0,00	\$ 26.023.721,07
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 335.622,88	\$ 10.794.000,94	\$ 0,00	\$ 26.359.343,94
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 324.796,33	\$ 11.118.797,28	\$ 0,00	\$ 26.684.140,28
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 336.700,14	\$ 11.455.497,42	\$ 0,00	\$ 27.020.840,42



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$ Fecha Juzgado 06/10/2021 110014303006

01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 325.838,85	\$ 11.781.336,27	\$ 0,00	\$ 27.346.679,27
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 336.700,14	\$ 12.118.036,41	\$ 0,00	\$ 27.683.379,41
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 342.073,39	\$ 12.460.109,80	\$ 0,00	\$ 28.025.452,80
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 320.004,14	\$ 12.780.113,95	\$ 0,00	\$ 28.345.456,95
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 342.073,39	\$ 13.122.187,34	\$ 0,00	\$ 28.687.530,34
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 343.726,96	\$ 13.465.914,30	\$ 0,00	\$ 29.031.257,30
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 355.184,53	\$ 13.821.098,83	\$ 0,00	\$ 29.386.441,83
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 343.726,96	\$ 14.164.825,79	\$ 0,00	\$ 29.730.168,79
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 367.265,68	\$ 14.532.091,47	\$ 0,00	\$ 30.097.434,47
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 367.265,68	\$ 14.899.357,14	\$ 0,00	\$ 30.464.700,14
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 355.418,40	\$ 15.254.775,54	\$ 0,00	\$ 30.820.118,54
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 377.001,25	\$ 15.631.776,79	\$ 0,00	\$ 31.197.119,79
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 364.839,91	\$ 15.996.616,70	\$ 0,00	\$ 31.561.959,70
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 377.001,25	\$ 16.373.617,95	\$ 0,00	\$ 31.938.960,95
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 382.214,03	\$ 16.755.831,98	\$ 0,00	\$ 32.321.174,98
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 345.225,58	\$ 17.101.057,56	\$ 0,00	\$ 32.666.400,56
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 382.214,03	\$ 17.483.271,59	\$ 0,00	\$ 33.048.614,59
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 369.740,69	\$ 17.853.012,27	\$ 0,00	\$ 33.418.355,27
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 382.065,38	\$ 18.235.077,65	\$ 0,00	\$ 33.800.420,65
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 369.740,69	\$ 18.604.818,34	\$ 0,00	\$ 34.170.161,34
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 376.852,01	\$ 18.981.670,35	\$ 0,00	\$ 34.547.013,35
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 376.852,01	\$ 19.358.522,35	\$ 0,00	\$ 34.923.865,35
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 364.695,49	\$ 19.723.217,85	\$ 0,00	\$ 35.288.560,85
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 364.406,35	\$ 20.087.624,20	\$ 0,00	\$ 35.652.967,20
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 349.878,24	\$ 20.437.502,44	\$ 0,00	\$ 36.002.845,44
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 358.669,14	\$ 20.796.171,58	\$ 0,00	\$ 36.361.514,58
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 357.458,14	\$ 21.153.629,72	\$ 0,00	\$ 36.718.972,72
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 327.234,67	\$ 21.480.864,39	\$ 0,00	\$ 37.046.207,39
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 357.306,69	\$ 21.838.171,07	\$ 0,00	\$ 37.403.514,07
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 342.845,80	\$ 22.181.016,87	\$ 0,00	\$ 37.746.359,87
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 353.666,62	\$ 22.534.683,48	\$ 0,00	\$ 38.100.026,48
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 339.904,20	\$ 22.874.587,69	\$ 0,00	\$ 38.439.930,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 347.424,97	\$ 23.222.012,65	\$ 0,00	\$ 38.787.355,65
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 346.050,91	\$ 23.568.063,56	\$ 0,00	\$ 39.133.406,56
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 332.964,81	\$ 23.901.028,37	\$ 0,00	\$ 39.466.371,37
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 341.307,12	\$ 24.242.335,49	\$ 0,00	\$ 39.807.678,49
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 328.218,57	\$ 24.570.554,06	\$ 0,00	\$ 40.135.897,06



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/10/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 337.776,54	\$ 24.908.330,60	\$ 0,00	\$ 40.473.673,60
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 334.082,40	\$ 25.242.413,00	\$ 0,00	\$ 40.807.756,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 309.246,25	\$ 25.551.659,25	\$ 0,00	\$ 41.117.002,25
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 337.315,33	\$ 25.888.974,58	\$ 0,00	\$ 41.454.317,58
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 325.689,97	\$ 26.214.664,55	\$ 0,00	\$ 41.780.007,55
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 336.853,97	\$ 26.551.518,52	\$ 0,00	\$ 42.116.861,52
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 325.392,16	\$ 26.876.910,68	\$ 0,00	\$ 42.442.253,68
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 335.930,76	\$ 27.212.841,44	\$ 0,00	\$ 42.778.184,44
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 336.546,30	\$ 27.549.387,74	\$ 0,00	\$ 43.114.730,74
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 325.689,97	\$ 27.875.077,71	\$ 0,00	\$ 43.440.420,71
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 333.157,26	\$ 28.208.234,97	\$ 0,00	\$ 43.773.577,97
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 321.364,95	\$ 28.529.599,92	\$ 0,00	\$ 44.094.942,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 330.223,38	\$ 28.859.823,30	\$ 0,00	\$ 44.425.166,30
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 328.057,41	\$ 29.187.880,71	\$ 0,00	\$ 44.753.223,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 311.085,94	\$ 29.498.966,65	\$ 0,00	\$ 45.064.309,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 330.841,58	\$ 29.829.808,23	\$ 0,00	\$ 45.395.151,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 316.275,61	\$ 30.146.083,84	\$ 0,00	\$ 45.711.426,84
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 319.046,26	\$ 30.465.130,10	\$ 0,00	\$ 46.030.473,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 307.697,95	\$ 30.772.828,05	\$ 0,00	\$ 46.338.171,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 317.954,55	\$ 31.090.782,60	\$ 0,00	\$ 46.656.125,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 320.604,28	\$ 31.411.386,88	\$ 0,00	\$ 46.976.729,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 311.166,01	\$ 31.722.552,89	\$ 0,00	\$ 47.287.895,89
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 317.486,40	\$ 32.040.039,29	\$ 0,00	\$ 47.605.382,29
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 303.463,28	\$ 32.343.502,57	\$ 0,00	\$ 47.908.845,57
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 307.616,92	\$ 32.651.119,49	\$ 0,00	\$ 48.216.462,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 305.413,69	\$ 32.956.533,18	\$ 0,00	\$ 48.521.876,18
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 278.983,20	\$ 33.235.516,38	\$ 0,00	\$ 48.800.859,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 306.830,47	\$ 33.542.346,85	\$ 0,00	\$ 49.107.689,85
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 295.409,20	\$ 33.837.756,05	\$ 0,00	\$ 49.403.099,05
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 303.837,71	\$ 34.141.593,76	\$ 0,00	\$ 49.706.936,76
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 293.883,88	\$ 34.435.477,64	\$ 0,00	\$ 50.000.820,64
01/07/2021	01/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 9.780,86	\$ 34.445.258,51	\$ 0,00	\$ 50.010.601,51
02/07/2021	02/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 9.780,86	\$ 34.455.039,37	\$ 18.146.874,00	\$ 31.873.508,37
03/07/2021	09/07/2021	7	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.565.343,00	\$ 68.466,05	\$ 16.376.631,42	\$ 0,00	\$ 31.941.974,42



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/10/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Total Interes Mora	\$ 34.523.505,00
Total	\$ 50.088.848,00
Menos Abonos	\$ 18.146.874,00
Total a pagar	\$ 31.941.974,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0843 de FONDO DE EMEPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL -COOVICSS contra NELLY NIÑO CORTES.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (*fls. 149 a 150, C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto en ella no se tienen en cuenta la totalidad de los abonos efectuados por la pasiva.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$15.565.343.00
Intereses moratorios.....	\$34.523.505.00
Menos Abonos.....	\$18.146.874.00
Total de la Obligación.....	\$31.941.974.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$31.941.974.) A CORTE (09) DE JULIO DE 2021.**

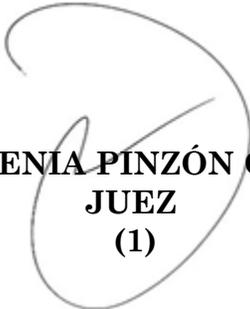
SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FONDO DE EMEPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL -COOVICSS** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

TERCERO: En atención a la solicitud obrante a folio 151 y 153 C-1, el despacho ordena a la secretaria expedir la copias allí solicitada, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En atención a la solicitud obrante a folio 155 a 157 de este cuaderno, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 16 de julio de 2021 (*fl.144,C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021.
Por anotación en estado N.º 120 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

L.S